

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00126-00.

Se procede a determinar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso en este trámite.

El numeral 1º de la norma mencionada prescribe:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

A reglón seguido la disposición establece:

*“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En auto de 30 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a notificar a la demandada so pena de desistimiento tácito.

En este orden de ideas y como quiera que el término concedido venció en silencio, sin que la interesada hubiere cumplido con la carga procesal, deben producirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por tanto, sin más consideraciones, se resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento tácito en el proceso de liquidación de sociedad conyugal propuesta por José Antonio Gómez Figueroa contra Yamile Martínez Alba, por las razones expuestas.

Segundo. En firme este pronunciamiento archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc42fcde68fa517804585adc35eaf15fceb692a2efe3806b94a1cb60925c178**

Documento generado en 01/08/2023 04:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**